

ACUERDO C.G.-014/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL SELLADO Y AGRUPADO DE LAS CÉDULAS DE OPINIÓN CIUDADANA QUE SERÁN UTILIZADAS DURANTE LA JORNADA DE CONSULTA DEL PLEBISCITO A REALIZARSE EL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, YUCATÁN.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16, Apartado A, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que este Instituto, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. De igual manera, el presente numeral establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.
- 3.- Que el artículo 117 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los órganos centrales del Instituto son: el *Consejo General*, la *Junta General Ejecutiva* y la *Unidad Técnica de Fiscalización*.
- 4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en dicha Ley, en todas las actividades del Instituto.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VI, XVIII y XIX del numeral 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables, dictar los acuerdos y lineamientos

necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral, así como la organización y desarrollo de los instrumentos y procedimientos de Participación Ciudadana que establece la Ley de la materia y realizar las acciones que en materia de participación ciudadana le encomienden las leyes correspondientes.

6.- Que de acuerdo a la fracción XIV, del numeral 87 de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, una de las funciones específicas del Estado Yucateco, es la de garantizar la libre opinión ciudadana, a través de los procesos de participación ciudadana que establezcan las leyes respectivas.

7.- Que de acuerdo con el artículo 16, Apartado A, Fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, son medios de consulta popular los siguientes:

- a) El plebiscito;
- b) El referéndum, y
- c) La iniciativa popular, entre otros.

De igual manera, el párrafo segundo del citado numeral, señala que el plebiscito es la consulta a través de la cual los ciudadanos yucatecos expresan su aprobación, a un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos, siempre que sean considerados como trascendentales para el Estado o los Municipios.

8.- Que el artículo 2 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala, entre otras cosas, que los medios de participación previstos en la Ley, tienen como finalidad garantizar que en la adopción de decisiones públicas y en la resolución de los problemas de interés general, tomen parte activa los ciudadanos como destinatarios de las mismas.

9.- Que de acuerdo con el artículo 3, fracciones VIII y IX, de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, se entiende como *Participación Ciudadana* a la intervención directa de la sociedad, en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público y trascendentales para el Estado o los Municipios; y se define el término *Acto Trascendental* como acto o resolución de una autoridad, cuyos efectos y consecuencias, puedan causar un beneficio o un perjuicio directo o indirecto, de manera permanente, general e importante, para los habitantes de un Municipio, de una región o de todo el Estado.

10.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, le corresponde a este Organismo Autónomo, organizar los procedimientos de iniciativa popular, conforme a los principios rectores de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.

11.- Que el artículo 5 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala que el Instituto para el desempeño de sus atribuciones y funciones en materia de participación ciudadana, tendrá el

apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales; asimismo, podrá celebrar convenios con las autoridades federales y demás afines o análogas, para el debido cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 114 de la Ley Electoral.

12.- Que el artículo 6 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, determina que la organización y desarrollo de los medios de consulta popular, se implementarán sin que se altere la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular instituida por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia del Estado.

13.- Que el artículo 8 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala que la interpretación a esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; así como las disposiciones de la Ley Electoral serán de aplicación supletoria en cuanto no la contravengan.

14.- Que mediante Acuerdo **C.G.-004/2013** de fecha veintiocho de febrero del presente año, el Consejo General realizó la declaración de admisión de la solicitud del Plebiscito respecto de la política pública y acto gubernamental denominado "**CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA EN LA ANTIGUA HIELERA**", que pretende llevar a cabo el H. Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán. Igualmente ordenó el inicio de la etapa de preparación para la celebración de la citada consulta ciudadana, para lo cual quedó establecido que ésta se realizará en el Municipio de San Felipe, Yucatán, el día domingo veintiocho de abril del corriente, y consecuentemente emitió la convocatoria respectiva.

15.- Que a través del Acuerdo **C.G.- 008/2013** de fecha veinticinco de marzo del corriente, fue aprobado, entre otros, el formato de las cédulas de opinión ciudadana que serán utilizadas con el fin de que los ciudadanos del Municipio de San Felipe, Yucatán, se pronuncien respecto del Acto Gubernamental citado con antelación, y consecuentemente el Máximo Órgano de Dirección ordenó a la Junta General Ejecutiva, disponer las acciones técnicas y operativas para su respectiva impresión.

16.- Que acorde con los principios electorales de certeza y legalidad, el Consejo General de este Instituto considera pertinente ordenar que personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, proceda a sellar todas y cada una de cédulas de opinión que servirán para la jornada plebiscitaria del día domingo veintiocho de los corrientes.

17.- Que en razón de otorgar mayor certeza a la etapa de la jornada de consulta ciudadana en comento, se establece la necesidad de agrupar dichas cédulas de opinión, previo a su entrega a los Presidentes de los Centros Receptores que serán instalados en todas y cada una de las secciones electorales ubicadas en el Municipio de San Felipe, Yucatán. Dicho agrupamiento deberá ser realizado en relación al número de ciudadanos que aparecen en la Lista Nominal de Electores Definitiva que corresponde a las secciones

electorales del Municipio de San Felipe, Yucatán, misma que será entregada a este Organismo, el día veintidós del abril año en curso, por el Instituto Federal Electoral.

18.- Que el número de cédulas de opinión sobrantes, como consecuencia del redondeo técnico necesario para la impresión de dichos documentos, deberá ser cancelado e inmediatamente depositado en el área de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, en el Edificio que ocupa, en el predio marcado con el número 508 de la calle 57 entre las calles 62 y 64 de la Colonia Centro de la Ciudad de Mérida, Yucatán, bajo medidas de seguridad, y bajo la responsabilidad del director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, y supervisado por la Junta General Ejecutiva.

19.- Que las actividades relacionadas con el sellado, agrupado y cancelado de la documentación referida en el cuerpo del presente Acuerdo, deberán constar y ser descritas mediante acta levantada en presencia de la Contraloría del Instituto, con el fin de transparentar los actos relacionados con el procedimiento de Participación Ciudadana, próximo a realizarse en el Municipio de San Felipe, Yucatán.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena el sellado y agrupado de las Cédulas de Opinión Ciudadana que serán utilizadas durante la jornada de consulta del Plebiscito a realizarse el día veintiocho de abril del presente año, en el municipio de San Felipe, Yucatán, previo a que sean enviadas a los Presidentes de los Centros Receptores que serán instalados en dicha localidad. Las actividades de referencia, deberán iniciar el día 26 de abril del año en curso.

SEGUNDO. Se determina que una vez culminado el proceso de agrupado de las Cédulas de Opinión por cada Centro Receptor, las cédulas sobrantes deberán ser inmediatamente canceladas y depositadas en términos del considerando 18 de este Acuerdo.

TERCERO. Se autoriza para realizar las actividades de sellado, agrupado y cancelado, al personal de este Instituto, relacionado en la lista que se adjunta en 1 foja útil, escrita en una sola vista, y que forma parte integral del presente Acuerdo.

CUARTO. Se ordena que los actos relacionados con el sellado, agrupado y cancelado de la documentación anteriormente citada, deberán constar en actas levantadas en presencia de la Contraloría de este Instituto.

QUINTO. Se establece que los Representantes Partidistas debidamente acreditados ante el Consejo General, podrán asistir a la realización de las actividades anteriormente referidas.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto a fin de que surtan los efectos legales correspondientes.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional www.ipepac.org.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día diecisiete de abril de dos mil trece, por unanimidad de votos de la C.C. Consejera y Consejeros Electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Antonio Ignacio Matute González, Licenciado Carlos Fernando Pavón Durán y la Consejera Presidenta, Abogada María Elena Achach Asaf.


ABOG. MARIA ELENA ACHACH ASAF
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PERSONAL QUE SE ENCARGARÁ DEL SELLADO, AGRUPADO Y
CANCELADO DE LAS CÉDULAS DE OPINIÓN
SAN FELIPE 2013

NOMBRE	DEPTO
Perez Barrera Freddy Aureliano	DIRECCION EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
Amendola Franco Alejandro	DIRECCION EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
Aleman Canto Raul Oswaldo	DIRECCION EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
Estrella Magaña Leydi Noemi	DIRECCION EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
Perez Chi Julia Margarita	DIRECCION EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

A large, stylized handwritten signature in black ink is located on the right side of the page. The signature is cursive and appears to be a name, possibly 'Margarita', written vertically.